

José Juan González Márquez, **Nuevo derecho energético mexicano**, Serie Estudios, Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades, UAM-Azcapotzalco, 428 pp.

Ana Laura Silva López\*

La energía se ha convertido en un recurso indispensable para la vida humana, hoy es difícil imaginar si quiera un día sin ella —lo que no significa que todas las personas gozan del recurso—, dado que es la fuente de muchas de las actividades que realizamos. Para que la energía exista, es necesario utilizar recursos naturales como el viento, el sol, el agua, el petróleo o el gas, para convertirlos en energía eléctrica. Los recursos naturales más utilizados en México para la generación de energía son los hidrocarburos, al tiempo de ser también la principal fuente de ingresos públicos, lo que ha hecho que la economía mexicana dependa del sector de la industria petrolera, la cual se encuentra en un proceso de transición, en la que se ha constitucionalizado la liberalización de la explotación y exploración de hidrocarburos, entre otras de las actividades que integran la industria petrolera. En este contexto, es que *Nuevo Derecho Energético Mexicano* del doctor José Juan González Márquez es un libro coyuntural, adecuado a las necesidades de una sociedad que consume energía todo el tiempo, y más aún, que ha pasado por una reforma a diversos cuerpos normativos en esta materia, debido a la riqueza de recursos naturales del territorio nacional y su necesidad como materia prima para la industria energética internacional.

La obra está encaminada a realizar un análisis formal al marco jurídico que regula la explotación de los recursos energéticos en México, con la intención de iniciar la sistematización de esta nueva rama del derecho, partiendo

\* Profesora Investigadora del Departamento de Derecho, UAM-Azcapotzalco.

del análisis del marco legal y regulatorio de los hidrocarburos, la industria eléctrica, la política energético-ambiental y su regulación; el sector minero, las fuentes alternativa de energía y la energía nuclear, así como la regulación del sector energético social, que está incluido en la regulación del sector energético ambiental, sin dejar de considerar los antecedentes y el nacimiento y desarrollo de lo que el autor llama Nuevo Derecho Energético, nuevo por la renovación total de las leyes en la materia en 2014; y nuevo porque no existen antecedentes de una sistematización de esta disciplina jurídica en México.<sup>1</sup> Esto se debe a que hasta ahora se habían elaborado estudios sobre el Derecho Energético Mexicano para incorporarlo como una nueva rama del derecho, denominado también:

Derecho de los Energéticos, pero por su principal fuente de regulación normativa (que es la) aplicable a los recursos naturales en México, ha carecido de un sustento doctrinal que le permita caracterizarse como una disciplina jurídica autónoma, pues el estudio de las diversas figuras que contemplan un sector de la doctrina que a dicha rama se refiere, lo realizan, unos desde el derecho constitucional, otros del administrativo, unos más desde un enfoque económico.<sup>2</sup>

Por lo que la obra del doctor González Márquez se puede considerar el inicio de los trabajos encaminados a reforzar esta disciplina jurídica de suma importancia para un país considerado petrolero.

La revisión que realiza el autor al proceso de liberalización relativo al sector energético, se planteo a partir de los años noventa, con la liberalización de sectores como almacenamiento, transporte y distribución de gas natural; la generación de energía eléctrica por parte de particulares, a través de mecanismos como la producción independiente para su venta a la Comisión Federal de Electricidad; la reincorporación a la ley reglamentaria del artículo 27 en materia de petróleo de los contratos de servicios múltiples; la aprobación por el Congreso de la Unión en materia de fuentes alternativas de energía; el debate internacional en torno a métodos no convencionales de extracción de gas y petróleo tales como el método de fracturación; los cada vez más frecuen-

<sup>1</sup> José Juan González Márquez, *Nuevo Derecho Energético Mexicano*, México, UAM Azcapotzalco, Serie estudios Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades, 2017, pp. 28-29.

<sup>2</sup> Cfr., Rogelio López Velarde Estrada, “Energía y Petroquímica Básica”, Nota p. 204. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1060/10.pdf>, consultada el 1 de junio de 2018.

tes conflictos entre las actividades extractivas en el subsuelo y los intereses de los superficiarios; que se genera el fundamento para la llamada Reforma Energética de 2014, y considerado la génesis del Nuevo Derecho Energético Mexicano, en la que también se realiza un análisis del alcance del principio de *propiedad nacional* de los hidrocarburos.

Del análisis del proceso de liberalización, lo que el autor busca compartir, es que la finalidad de las reformas realizadas a los Artículos constitucionales 25, 27 y 28 en materia de hidrocarburos en 2013, fue constitucionalizar prácticas que ya eran llevadas a cabo con la guía de las leyes secundarias en materia de la industria petrolera, permitiendo la participación de intereses privados, pero sin certeza jurídica, dado que la legislación secundaria era inconstitucional al plantear mecanismos que contradecían el principio de actividad estratégica únicamente a cargo del Estado. Por otro lado, en cuanto al sector eléctrico, las modificaciones a la Constitución que se comentan, otorgó certeza a la inversión privada al eliminar la referencia al monopolio estatal sobre planeación y control del sistema eléctrico y sobre el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, liberalizando la generación de electricidad con excepción de la generación de energía nuclear, que continua siendo actividad reservada únicamente a la Nación.<sup>3</sup> De ahí que no debiera considerarse Reforma Energética, sólo una reforma más a la Constitución, en la que la exploración y extracción de hidrocarburos se sigue considerando un área estratégica, la cual puede ser delegada mediante contratos y asignaciones, de los cuales se realiza un estudio detallado en el capítulo VII del nuevo marco jurídico de los hidrocarburos.

El autor considera que una verdadera Reforma Energética sería aquella que promueva una verdadera transición a un sistema energético sustentable, basado en energías renovables,<sup>4</sup> tema que se puede analizar en el capítulo X, Las fuentes alternativas de energía, en el cual se estudia la Ley de Transición Energética, que es la única que marca la pauta para la transición que en este párrafo se ha señalado, y curiosamente, fue una Ley posterior a la Reforma Energética, y al tema realmente no se le ha dado la importancia que merece, pues todos los intereses continúan ubicados en los hidrocarburos como base del sistema energético. También se incluye el estudio de la Ley para el Apro-

<sup>3</sup> Cfr., Capítulo VIII y Capítulo XI de José Juan González Márquez, *op. cit.*, pp. 253-279 y 313 a 321.

<sup>4</sup> También conocidas como alternativas o limpias.

vechamiento de las Energías Renovables y Financiamiento de la Transición Energética; la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; la Ley para el Desarrollo de los Bioenergéticos; y la Ley de Energía Geotérmica. Es de suma importancia considerar que estos instrumentos jurídicos son la base para lograr los compromisos asumidos por el Estado Mexicano con la Conferencia de las Partes el pasado 2015, dentro de los cuales, se planea que 43 de cada 100 fuentes de energía provendrán de fuentes renovables, en cogeneración con gas natural y plantas termoeléctricas con captura de dióxido de carbono. Se espera un avance de 35% para 2024.<sup>5</sup>

Se consideran principios del Nuevo Derecho Energético Mexicano los de competencia, apertura, transparencia, sustentabilidad y responsabilidad fiscal; cambios que tienen como objetivo transitar hacia un modelo energético dinámico; además de considerar la integración de una serie de aspectos ambientales y sociales con el objeto de procurar siempre la sustentabilidad; sin embargo, la realidad mexicana dista mucho de estas intenciones, puesto que los resultados que se están observando en la industria petrolera, puede ser que en el ámbito de los productores de derivados del petróleo se observen beneficios, como la competitividad a nivel de los consumidores, no demuestran la aplicación de estos principios. Merece la pena otorgar el beneficio de la duda al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo, confiando que este fideicomiso, al ser el ente encargado de recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos, con excepción de los impuestos que seguirán siendo recaudados por el SAT, en un tiempo, verdaderamente cumpla con el objetivo para el cual fue creado, confiando que aún se encuentra en la etapa de la recaudación y administración.

Otro de los aspectos abordados, es la descripción de los nuevos tipos de contratos que se señalan en la reforma de 2014, los cuales retoman lo que con la ley de 1941 fueron los contratos de riesgo, mediante los cuales, la Nación encomendaba ciertas actividades de la industria petrolera a la iniciativa privada. A partir de 2014 es posible encontrar contratos para exploración y extracción de hidrocarburos, que podrán ser de servicios, de utilidad o de pro-

<sup>5</sup> “9 Compromisos de México ante reunión sobre Cambio Climático” *Expansión* en alianza con CNN, Viernes 20 de noviembre de 2015. En <https://expansion.mx/economia/2015/11/20/ocho-compromisos-de-mexico-ante-la-cop-21>, consultado el 11 de mayo de 2018.

ducción, regulados por la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento. Con esta nueva modalidad para delegar actividades de la industria petrolera, es evidente el carácter económico que se le ha dado al uso de los recursos energéticos, como un bien puesto al mercado y que es materia de contratos en los cuales se les fija un precio, y ya no más como un recurso que cumple necesidades fundamentales de la sociedad y que por tanto exige el control de su explotación por parte del Estado.

Asimismo, se realiza una revisión de las autoridades encargadas del sector energético como son la Comisión Reguladora de Energía; la Comisión de Hidrocarburos; la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía; el Centro Nacional de Control del Gas Natural; el Centro Nacional de Control de Energía; la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias; el Instituto Mexicano del Petróleo; El Instituto Mexicano del Petróleo; el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares; la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales; la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección Ambiental del Sector Energético;<sup>6</sup> entre algunas otras.

Por todo lo antes descrito, el libro *Nuevo Derecho Energético Mexicano* resulta necesario para la formación y actualización de profesionistas especializados en la materia, de manera que sean capaces de interpretar adecuadamente los alcances de este proceso paulatino de modificación del derecho energético nacional y sus implicaciones económicas, sociales y ambientales, y poder utilizar los instrumentos legales que regulan al sector energético nacional, teniendo en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y ambientales, sin dejar de considerar la necesidad de contrastar el régimen jurídico mexicano en materia energética con las principales tendencias que muestra el derecho comparado sobre el particular, así como la revisión de los diferentes tratados internacionales que ha firmado México en materia energética, y los compromisos que ha adquirido.

<sup>6</sup> Este órgano administrativo desconcentrado, causa interés al establecer un nuevo régimen laboral para las instalaciones de hidrocarburos.

